



VISTOS: El Informe N° 000165-2022-OGRH-JÑS/MC de fecha 09 de junio de 2022, el Informe N° 000711-2022-OGAJ/MC de fecha 09 de junio de 2022, el Memorando N° 000188-2022-OA/MC de fecha 27 de junio de 2022 y el Informe N° 001292-2022-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio de Cultura; sus objetivos principales son la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los Bienes Culturales de nuestra Región;

Que, mediante el último párrafo del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 380-2021-DM/MC, se delega a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2022 entre otros tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimientos de remuneraciones, destaques, renovaciones de contratos y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 y el Régimen de Contrataciones Administrativas de servicios – CAS;

Que, por su parte, con el Informe N° 000165-2022-OGRH-JÑS/MC de la Oficina General de Recurso Humanos, señala que: *"2.23. Como es de verse, los asuntos que responden a atención de pliegos de reclamos, como en el caso expuesto, se enmarca dentro de los temas de relaciones colectivas, a cargo del área o dependencia que se encuentre a cargo de los recursos humanos, en este caso, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco. (...) 2.26. Dicho esto, se evidencia que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco puede brindar atención a los pliegos petitorios tanto del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco como del Sindicato de Trabajadores CAS de la*



Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco SITRACAS y que debe constituir sus respectivas comisiones, sin perjuicio de observar las demás disposiciones que son propias del desarrollo, en principio en lo concerniente a la etapa de la negociación colectiva denominada: trato directo, observando los plazos perentorios establecidos (...) De acuerdo a los argumentos expuestos, esta Oficina General de Recursos Humanos, en observancia de las disposiciones previstas en la Ley N° 31188 y sus lineamientos, carece de competencias para tramitar los pliegos petitorios tanto del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco como del Sindicato de Trabajadores CAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco SITRACAS y considera que existen suficientes argumentos y marco normativo para que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, al reunir todas las características de empleador, no obstante aun cuando no cuente con resolución que la declare como entidad tipo B, atienda los pliegos presentados respetando el ámbito de negociación elegido por dichas organizaciones sindicales.(...) “; lo cual es compartido por Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 000711-2022-OGAJ/MC;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 8 de la citada Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el titular de la entidad designa en igual número al de la representación de la parte sindical, a los miembros representantes de la Comisión Negociadora, los cuales tienen que tener la calidad de funcionarios o directivos;

Que, cabe precisar que el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, mediante Oficio N° 001-2021-SITRAPAM-D.L.1057/DDC de fecha 14 de enero de 2022, el Sindicato de Trabajadores Obreros y Vigilantes en conservación y restauración del Parque Arqueológico de Machupicchu presenta su pliego de reclamos;



Que, mediante Carta N° 002-2022-SITRACAS-SG-DDC-CUSCO, tramitada mediante expediente N° 2022-0006373 de fecha 21 de enero de 2022, el Sindicato de trabajadores CAS DDC-Cusco, presenta pliego de reclamos;

Que, conforme se tiene establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188, sobre la legitimación de las organizaciones sindicales, en la negociación colectiva descentralizada, prescribe que:

*"a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. **En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.***

b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.

c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.

d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada."

Que, el Informe Técnico N° 000123-2022-SERVIR-GPGSC, señala que: "(...) Sobre la legitimidad para negociar en el nivel descentralizado conforme al Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM - 2.16 No obstante lo desarrollado en el acápite precedente, es menester señalar que con fecha 20 de enero de 2022 se publicaron en el diario Oficial "El Peruano" los Lineamientos para la implementación de la LNCSE, los mismos que han precisado -entre otros- las reglas aplicables a la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado, indicando expresamente en el numeral 10.1.1 de su artículo 10°, lo siguiente: "(...) 10.1.1. **La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación,** en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación." (Énfasis es nuestro)

Siendo ello así, es necesario que se acumulen ambos pliegos de reclamos con la finalidad de que el Sindicato de trabajadores CAS DDC-Cusco, realice la negociación colectiva, con 5 representantes y un representante del Sindicato de Trabajadores Obreros y Vigilantes en conservación y restauración del Parque Arqueológico de Machupicchu – SITRAPAM;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, dichos lineamientos se establecen para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación



Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 16.1 del artículo 16 de los citados lineamientos, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al Presidente de la misma;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de los citados lineamientos, la Comisión Negociadora cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de los citados lineamientos, resulta pertinente que el Abogado Rubén Rómulo Quiroz Vélez quede encargado de la Secretaría Técnica de la Comisión Negociadora;

Que, por otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del referido Texto Único Ordenado, el régimen de la eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, a través del Memorando N° 000188-2022-OA/MC de fecha 27 de junio de 2022, la Oficina de Administración de la DDC-Cusco, luego de haber realizado la evaluación y análisis correspondiente en atención a las competencias establecidas, estima pertinente que se designe, a partir del 31 de enero del 2022, con eficacia anticipada a la representación empleadora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, la cual, estaría integrada por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien la preside, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub director (a) de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa de Patrimonio Cultural, Sub director (a) de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, Jefe de la Coordinación del Proyecto Qhapaq Ñan y Jefe de la Coordinación de Control Patrimonial, lo cual es compartido por la



Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 001292-2022-OAJ/MC;

Que, por otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del referido Texto Único Ordenado, el régimen de la eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 380-2021-DM/MC, se delega a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2022 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar, a partir del 31 de enero de 2022 con eficacia anticipada, a los representantes del Ministerio de Cultura ante la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a los Pliegos para los años 2022 – 2023, presentado por el Sindicato de trabajadores CAS DDC-Cusco y el Sindicato de Trabajadores Obreros y Vigilantes en conservación y restauración del Parque Arqueológico de Machupicchu, conforme al siguiente detalle:

- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien la preside.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Sub director (a) de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa de Patrimonio Cultural.
- Sub director (a) de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes
- Jefe de la Coordinación del Proyecto Qhapaq Ñan
- Jefe de la Coordinación de Control Patrimonial.

SUPLENTE:

Jefe del Área Funcional de Presupuesto y Estadística.

Jefe del Área Funcional de Liquidación de Proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Abogado Rubén Rómulo Quiroz Vélez, queda encargado de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a los integrantes de la comisión Negociadora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, al Sindicato de trabajadores CAS DDC-Cusco y al Sindicato de Trabajadores Obreros y Vigilantes en conservación y restauración del Parque Arqueológico de Machupicchu – SITRAPAM.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (<https://www.culturacusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MILDRED FERNANDEZ PALOMINO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO